

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 357-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 11 2 AGO 2015

del área destinada a la actividad agropecuaria y la no habilitada, que: "Se puede observar que la instalación del cultivo de tamarindo en cuanto a actividad agrícola es en promedio de 3-4 años, no se encontró actividad pecuaria. Al momento de realizada la inspección ocular se observó que la posesión es directa, continua, pacífica y pública.";

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 153-2015-GRSFLPR-PR/MECL-BJCO, de fecha 25 de mayo de 2015, emitido por el Área de Eriazos, se concluyó que el expediente N° 897-2012, del administrado ALFREDO DELGADO VIALE, sobre su solicitud de título de terreno de 2.4977 hectáreas, ubicado en el Sector Coscomba, distrito, provincia y departamento de Piura, no cumple con el requisito exigido en el artículo 26°, literal c), del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, sobre presentación de documentos que acrediten la posesión al 31 de diciembre de 2004 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha;

Que, con Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales; establece en su artículo 4° que, se entiende por tierras eriazas habilitadas, consignándose que son aquellas que han sido habilitadas por sus poseedores y destinadas a la actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre de 2004; asimismo, se establece que están comprendidas las tierras ubicadas en zona de expansión urbana, así como aquellas inmatriculadas como eriazas en el RdP, siempre que se cumpla con las características requeridas;

Que, en el citado Decreto contiene en el capítulo II el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas al 31 de diciembre del 2004; estableciendo en el artículo 24° que : "Los poseedores de tierras eriazas de propiedad del Estado, que las hayan habilitado e incorporado íntegramente a alguna actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2004, cuya posesión sea directa, continua, pacífica y pública, podrán solicitar al COFOPRI la regularización de su situación jurídica, mediante el procedimiento regulado en el presente Capítulo";

Que, con Informe N° 223-2015/GRP-490100 de fecha 12 de agosto de 2015, se estableció que de los documentales que obran en el expediente administrativo, como son cinco Constancias de Posesión, emitidas por el Teniente Gobernador del Ministerio del Interior, de los años 2003, 2004, 2008, 2010, 2011; así como la Constancia de Actividad Agraria de fecha 05 de junio de 2012, y del Acta de Inspección de Campo, de fecha 23 de marzo de 2015, realizada por el Equipo Técnico Legal de esta Gerencia, e Informe Técnico - Legal N° 153-2015/GRSFLPR-PR/MECL-BJCO, de fecha 25 de mayo de 2015, se colige que la solicitante no acredita que haya habilitado e incorporado el predio solicitado a la actividad agropecuaria en el plazo establecido por Ley, es decir al 31 de diciembre del 2004, por lo que no resulta procedente lo solicitado;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 357-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 12 AGO 2015

VISTO: El expediente administrativo con Registro N° 897-2012, Hoja de Registro y Control N° 24377 de fecha 27 de junio de 2012, Hoja de Registro y Control N° 50399 de fecha 27 de diciembre de 2012, Hoja de Registro y Control N° 02489 de fecha 17 de enero de 2013, Hoja de Registro y Control N° 24402 de fecha 31 de mayo de 2013, Hoja de Registro y Control N° 01730 de fecha 14 de enero de 2014, Hoja de Registro y Control N° 13752 de fecha 02 de abril de 2014, Hoja de Registro y Control N° 35792 de fecha 01 de septiembre de 2014, Informe Técnico Legal N° 153-2015-GRSFLPR-PR/MECL-BJCO de fecha 25 de mayo de 2015, Informe N° 223-2015/GRP-490100 de fecha 12 de agosto de 2015, respecto de la solicitud del administrado Alfredo Delgado Viale sobre titulación de predio eriazo habilitado.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, se aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se crea la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como órgano que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 357-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 12 AGO 2015

Que, la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, establece que: *"Toda mención hecha a COFOPRI en el presente Reglamento, deberá entenderse referida a los Gobiernos Regionales a favor de los que se hubiere efectivizado la transferencia de competencias previstas en el Decreto Legislativo N° 1089, las que inclusive podrán realizarse dentro de los cuatro años a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de esta última norma";*

Que, mediante expediente administrativo N° 897-2012, de fecha 08 de febrero de 2012, el administrado Alfredo Delgado Viale, ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el escrito s/n de fecha 31 de enero de 2012, mediante el cual solicitó la adjudicación de un área de 2.4977 hectáreas de un predio ubicado en el Sector Coscomba, distrito, provincia y departamento de Piura, argumentando que se encuentra en posesión en forma continua y pacífica por más de 12 años, ello en función al Decreto Supremo N° 026-2003- AG;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 01730 de fecha 14 de enero de 2014, el citado administrado ingresó el escrito s/n de fecha 02 de enero de 2014, mediante el cual indicó que al haberse adecuado al Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, anexa documentación solicitada correspondiente a su expediente N° 897-2012.

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 35792 de fecha 01 de septiembre de 2014, se ingresa el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, en el cual se estableció que: *"No existen restos arqueológicos en el expediente N° 1715-2007-habilitación de terreno eriazos para uso pecuario y forestal, con un área de 2.4920 has. y un perímetro de 634.91 ml. ubicado en el distrito de 26 de octubre, provincia de Piura, departamento de Piura."*

Que, con Informe Técnico - Legal N° 054-2014-GRSFLPR-PR/AGCC-BJCO, de fecha 24 de diciembre de 2014, se estableció que con expedientes administrativos N° 2008137092 y 2009046480 de fecha 24 de diciembre de 2008 y 18 de mayo de 2009, respectivamente, el administrado Rafael Sayas Silva, solicitó al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, la adjudicación de un área de terreno de 10.11965 hectáreas, ubicadas en el predio Coscomba, distrito, provincia y departamento de Piura; es así que se concluyó que al no existir libre disponibilidad física de una parte del predio solicitado por el administrado Rafael Sayas Silva, se debe declarar la improcedencia de la citadas solicitudes;

Que, mediante Acta de Inspección de Campo de fecha 14 de agosto de 2012, se realizó una inspección ocular en el predio, en la cual se determinó que el terreno se encuentra habilitado con una antigüedad de 08 años aproximadamente, por lo cual en base al principio de verdad material a fin de verificar el área de habilitación y la antigüedad del predio, se realizó una inspección de oficio de fecha 23 de marzo de 2015, en la cual se señala en el punto 4) sobre la antigüedad de la habilitación y determinación



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 357-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 12 AGO 2015

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el administrado Alfredo Delgado Viale sobre titulación de predio eriazo habilitado, al haberse determinado que no cumple con la habilitación al 31 de diciembre de 2004, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor Alfredo Delgado Viale en su domicilio real en avenida Chirichigno N° 02, urbanización El Chipe, distrito, provincia y departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍN
Gerente Regional